

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE AMIGOS DEL FERROCARRIL

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valdepeñas el día 2 de septiembre de 2017

Preámbulo

El **día 6 de mayo de 2000**, la Sede Social de la Asociación Manchega de Amigos del Ferrocarril de Ciudad Real, situada en la Estación de Ferrocarril de Ciudad Real, fue el escenario de la firma del **Acta Fundacional y Estatutos Sociales** de la Federación Castellano Manchega de Amigos del Ferrocarril.

Con ese acto concluía un periodo de contactos, reuniones y negociaciones entre todas las Asociaciones de Amigos del Ferrocarril de Castilla-La Mancha para la constitución de una Federación que, como Ente Mayor, agrupara a todas ellas o a las que en el futuro pudieran constituirse, con el objetivo de dar más fuerza y resolución a cuantos problemas, anhelos y circunstancias les fueran comunes.

Fueron **Asociaciones Fundadoras** de la Federación:

- 1. Asociación Manchega de Amigos del Ferrocarril de Ciudad Real.**
- 2. Asociación de Amigos del Ferrocarril de Toledo.**
- 3. Asociación Quintanareña de Amigos del Ferrocarril.**
- 4. Asociación Alcarreña de Amigos del Ferrocarril.**

Con fecha **28 de septiembre de 2000**, la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Ciudad Real, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley de Asociaciones de 1964, entonces vigente, dictaba una Resolución por la que se inscribía a la Federación en el **Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha con el número 12.314.**

Tras la preceptiva solicitud, la Agencia Tributaria asignó a la Federación el Código de Identificación Fiscal **C.I.F. G13323266.**

Desde su constitución, la Federación ha modificado en tres ocasiones sus Estatutos Sociales:

Asamblea Extraordinaria	Modificación Estatutaria	Inscripción Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha
Alcázar de San Juan 29 de noviembre de 2003	Adaptación Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación.	Resolución de fecha 13 de julio de 2004
Ciudad Real 26 de febrero de 2011	Incorporación de la figura del Simpatizante, modificación del Preámbulo y de otros artículos.	Resolución de fecha 19 de mayo de 2011
Valdepeñas 2 de septiembre de 2017	Incorporación del Logotipo, mayor desglose de los Objetivos de la Federación, modificación del Preámbulo y de otros artículos.	Resolución de fecha 9 de noviembre de 2017

En la actualidad, también forman parte de la Federación las siguientes Asociaciones:

- 5. Asociación Valdepeñera de Amigos del Ferrocarril "El Trenillo".**
- 8. El Fudre - Asociación de Amigos del Ferrocarril de Villarrobledo.**
- 9. Asociación de Amigos del Ferrocarril de Tomelloso y Argamasilla de Alba.**

Capítulo I.- Del objeto, denominación, domicilio y logotipo de la Federación

Artículo 1.

El **objeto** de la Federación es agrupar a las Asociaciones de Amigos del Ferrocarril existentes o que en el futuro puedan crearse en Castilla-La Mancha,

Los **objetivos** de la Federación son:

- La divulgación del Ferrocarril en todos sus aspectos y el fomento de un ambiente de simpatía hacia el mismo.
- El fomento y desarrollo de los conocimientos e innovaciones técnicas y documentales sobre este sistema de transporte.
- Reforzar los lazos de amistad entre todos los Amigos del Ferrocarril de Castilla-La Mancha.
- Propiciar la constitución de Asociaciones de Amigos del Ferrocarril en aquellas localidades, comarcas o provincias de Castilla-La Mancha en las que no existen, así como apoyarlas en su desarrollo y gestión posterior.
- Intentar conseguir Locales Sociales para las Asociaciones de Amigos del Ferrocarril que todavía no dispongan de ellos.
- La defensa del Patrimonio Histórico Ferroviario en Castilla-La Mancha.
- Prestar asesoramiento y colaborar con aquellas Instituciones o Empresas relacionadas con el Ferrocarril que lo soliciten.
- Mantener un permanente contacto con otras Federaciones y Asociaciones de Amigos del Ferrocarril de España o del Extranjero.
- También la organización de visitas a instalaciones ferroviarias, excursiones, conferencias, cursillos, exposiciones, construcción, exhibición de maquetas y modelos a escala.
- Y cuantos actos no comprendidos anteriormente le ayuden a desarrollar mejor los fines que propone.

Artículo 2.

La Federación, que sigue constituida por tiempo indefinido, no tiene, como no tuvo, ánimo de lucro y continúa ostentando personalidad jurídica propia.

La Federación se acoge en su funcionamiento a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, a la legislación autonómica vigente en materia de Asociaciones, a los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Comisión de Gobierno, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 3.

La denominación de la Federación es: **FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE AMIGOS DEL FERROCARRIL.**

El ámbito territorial en el que se desarrollan las actividades de la Federación es el de **Castilla-La Mancha.**

El domicilio de la Federación se fija en la **Estación de Ferrocarril de Ciudad Real.**

A efectos postales, la dirección es: **Apartado de Correos, 323. 13080-CIUDAD REAL.**

La página web de la Federación es: <http://www.fcmaf.es>

El correo electrónico es: fcmaf@gmail.com o info@fcmaf.es

Redes Sociales:

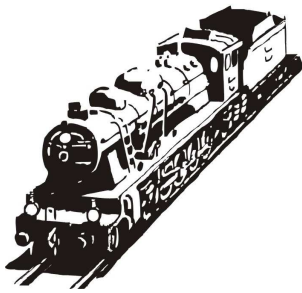
- Facebook: <https://www.facebook.com/FCMAF/>
- Twitter: <https://twitter.com/AmigosFCCLM>

Artículo 4.

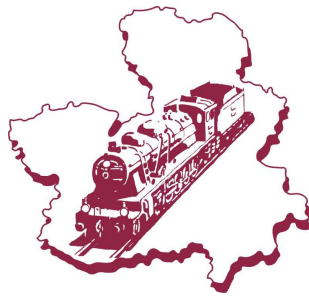
El logotipo o emblema de la Federación reproduce el mapa de Castilla-La Mancha y en su interior una locomotora de vapor de la serie 1700 de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante (M.Z.A.), cuyo dibujo fue realizado en el año 2001 por Fernando Díez González.

Esta imagen se incorpora también a una elipse similar a las de las placas de altitud que existen en muchas estaciones de Ferrocarril de España. Dentro de ella se incluye el nombre de la Federación.

El color es rojo ocre. Pantone: 208 CV y en RGB: 144, 36, 68.



Dibujo de Fernando Díez González



Logo Federación nº 1



Logo Federación nº 2

Capítulo II.- Asociaciones Federadas

Artículo 5.

Son **Asociaciones Fundadoras** de esta Federación las Asociaciones legalmente constituidas que, formando parte de las deliberaciones iniciales para su constitución, hayan suscrito el Acta Fundacional. Por tal motivo, tendrán los primeros números correlativos en el libro registro de miembros en función de su antigüedad.

Serán nombradas **Asociaciones de Número** todas aquellas Asociaciones, legalmente constituidas, que soliciten su ingreso en la Federación con posterioridad a la firma del Acta Fundacional. Deberán cumplir los mismos requisitos que las Asociaciones Fundadoras. El alta debe ser aprobada por la Comisión de Gobierno o la Asamblea General de la Federación.

La condición de Asociación Federada, bien sea Fundadora o de Número, implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten la Asamblea General o la Comisión de Gobierno.

Tendrán condición de **Entidades Colaboradoras** todas aquellas Instituciones, Organismos y Empresas que, según el parecer de la Asamblea General o la Comisión de Gobierno de la Federación, puedan tener ciertos puntos de coincidencia, y/o puedan ofrecer colaboración o ayuda de interés para la Federación o las Asociaciones Federadas.

La Federación podrá conceder el título de **Miembro de Honor** a aquellas personas físicas, jurídicas u organismos que contraigan méritos extraordinarios en pro del desarrollo del ferrocarril en nuestra Región en cualquiera de sus aspectos.

Artículo 6.

Cualquier persona física podrá solicitar ser **Simpatizante** de la Federación.

Esta figura está dirigida a aquellos aficionados al Ferrocarril que residan fuera de Castilla-La Mancha, o bien, que vivan en municipios de la Región que no cuenten en su zona geográfica con una Asociación de Amigos del Ferrocarril integrada en la Federación.

Su alta en la Federación deberá ser aprobada por la Comisión de Gobierno o por la Asamblea.

Este tipo de aficionados tendrán derecho a recibir información de la Federación, de las actividades que se programen, así como participar en todas ellas. También podrán asistir como invitados a las Asambleas o Comisiones de Gobierno.

Para los simpatizantes se fija una cuota simbólica de 20 € al año. Esta cuota podrá ser revisada y actualizada por la Asamblea General o por la Comisión de Gobierno.

Capítulo III. Derechos y deberes de las Asociaciones Federadas

Artículo 7.

Serán **derechos** de las Asociaciones Federadas:

- Participar en las actividades de la Federación y en los Órganos de Gobierno y representación.
- Ejercer el derecho al voto.
- Asistir a las Asambleas y Comisiones de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídas, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra una Asociación.
- A impugnar los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno que estime son contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- A separarse voluntariamente de la Federación en cualquier tiempo.

Serán **deberes** de las Asociaciones Federadas:

- Compartir las finalidades de la Federación y a colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponderle y hayan sido aprobadas por la Asamblea General o Comisión de Gobierno.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General o por la Comisión de Gobierno de la Federación.

Artículo 8.

La condición de Asociación Federada, en cualquiera de sus denominaciones (Fundadora o de Número) se perderá:

- Por propia voluntad, mediante manifestación escrita a la Comisión de Gobierno.
- Por disolución de la Asociación.
- Por apartarse de los fines señalados en los Estatutos.
- Por incurrir en impago o falta considerada grave.
- Por expulsión acordada por la Asamblea General.

En ninguno de estos casos, la Asociación que cause baja tendrá derecho a percibir cantidad alguna por las aportaciones económicas previamente realizadas, ni a ningún tipo de participación patrimonial.

Toda falta reprobable de las Asociaciones afiliadas podrá ser sancionada con la suspensión temporal o definitiva de la Federación. La separación será ratificada por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

La Asamblea General o la Comisión de Gobierno acordará la baja de la Asociación que, debidamente advertida, no esté al corriente de pago de cuotas, derramas o aportaciones acordadas conforme a estos Estatutos, sin que esta baja, que se notificará a la Asociación, implique sanción disciplinaria.

Capítulo IV.- De la Comisión de Gobierno

Artículo 9.

La Comisión de Gobierno u órgano de representación gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión de Gobierno deberán ser socios de alguna de las Asociaciones Federadas, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no hallarse incurso en causa de incompatibilidad determinada por la legislación vigente.

La composición de la misma estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Consejero por cada una de las Asociaciones Federadas, a excepción de la que esté representada por el Presidente.

El Presidente será elegido por las Asociaciones de entre los miembros pertenecientes a las mismas.

El Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Presidente, de entre los miembros de las Asociaciones Federadas, con el visto bueno de la Asamblea.

Los Consejeros titulares y suplentes serán elegidos por cada una de las Asociaciones afiliadas a la Federación.

En las reuniones de la Comisión de Gobierno, las Asociaciones Federadas tendrán igualdad de voto: **una Asociación = un voto.**

Los miembros de la Comisión de Gobierno no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.

La duración de los cargos será de tres años. Su elección o revocación se realizará en la Asamblea General. Todos los cargos son reelegibles, sin limitación de mandatos.

Artículo 11.

Los miembros de la Comisión de Gobierno se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por el Presidente. La Comisión quedará constituida cuando asista al menos un tercio de las Asociaciones Federadas y la validez de sus acuerdos requiere mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Federación ante toda clase de personas físicas, jurídicas u organismos.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Comisión de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- Acordar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión de Gobierno.

Artículo 13.

El Secretario de la Federación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- La expedición de certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación y el fichero o libro de asociaciones federadas.
- Custodiar la documentación de la entidad.
- Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión de Gobierno.
- El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad para ejercer sus funciones y tendrá, cuando le sustituya, las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 14.

El Tesorero será el responsable de la parcela económica y contable de la Federación. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria tendrá a disposición de los socios las cuentas y justificantes del ejercicio económico correspondiente.

El ejercicio económico-contable coincidirá con el año natural.

La firma en las cuentas corrientes y depósitos que la Federación tenga abiertas en entidades financieras corresponderá al presidente, secretario y tesorero, que deberán firmar de una manera conjunta dos cualesquiera de ellos.

Artículo 15.

Los Consejeros tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de enlace directos entre la Comisión de Gobierno y las Asociaciones. Informarán y asesorarán al Presidente en todas las materias que sean solicitadas por él y cuantas otras les sean encomendadas por sus propias Asociaciones

Artículo 16.

La Federación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Las Asociaciones Federadas no responderán de las deudas de la Federación.

Los miembros de la Comisión de Gobierno de la Federación responderán ante ésta, ante las Asociaciones Federadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Los componentes de la Comisión de Gobierno responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a las Asociaciones Federadas.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Comisión de Gobierno responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Capítulo V.- De las Comisiones

Artículo 17.

La Comisión de Gobierno podrá nombrar Comisiones compuestas por dos o más miembros de Asociaciones Federadas, para la organización de las actividades que se estimen convenientes, dentro de los fines de la Federación. Tales Comisiones cesarán en su cometido una vez terminada su misión. Su gestión y cuenta de gastos, si procediera, deberá ser aprobada por la Comisión de Gobierno.

El trabajo encomendado a las Comisiones será conocido por todas las Asociaciones.

Capítulo VI.- De las Asambleas

Artículo 18.

El órgano supremo de la Federación es la Asamblea General, integrada por todas las Asociaciones Federadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las Asociaciones Federadas tienen derecho a voz y a voto.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados y sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día. También podrán asistir, en calidad de invitados sin derecho a voto, otros miembros de Asociaciones Federadas.

Artículo 19.

La Federación celebrará Asamblea General Ordinaria, a los efectos establecidos en la Ley, dentro del primer trimestre de cada año natural. No obstante, podrá celebrar cuantas Asambleas Extraordinarias considere conveniente para el mejor desempeño de su función.

Artículo 20.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar siempre que lo considere oportuno el Presidente, la Comisión de Gobierno, o lo pidan al menos dos Asociaciones Federadas.

Artículo 21.

Las Asociaciones afiliadas podrán asistir a las Asambleas representadas por dos de sus socios.

Cuando los representantes delegados de una Asociación ante la Federación no sean miembros de su Junta Directiva, deberán acreditar su representación mediante el oportuno Certificado, que deberá ser expedido por el Secretario y Presidente de su Asociación.

Cada Asociación podrá delegar su representación en la Asamblea en otra Asociación, siempre que se haga por escrito y sea comunicada con la suficiente antelación a la Comisión de Gobierno de la Federación. La representación comprende el ejercicio del voto.

En todas las votaciones de las Asambleas las Asociaciones Federadas tendrán igualdad de voto: **una Asociación = un voto.**

Compete a la Asamblea General Extraordinaria, entre otros, la enajenación o disposición de bienes integrantes del patrimonio de la Federación, solicitudes de utilidad pública, modificación de estatutos, disolución de la Federación y la constitución de confederaciones o federaciones o la integración en las ya constituidas.

Los miembros de la Comisión de Gobierno, como tales miembros, no dispondrán de voto individual en las Asambleas, incluyéndose su voto en el de la Asociación a la cual pertenezcan.

Artículo 22.

La convocatoria de la Asamblea, que será realizada por el Presidente, deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días, mediante citación a las Asociaciones Federadas, en la que conste el Orden del Día.

La Asamblea quedará validamente constituida, cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más una de las Asociaciones convocadas y, en segunda convocatoria, transcurrida media hora, cualesquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos que se aprueben por las Asociaciones presentes o representadas, si bien, siempre que sea posible, se tenderá a la unanimidad.

Capítulo VII.- Patrimonio y recursos

Artículo 23.

El patrimonio de la Federación está compuesto por los depósitos en entidades financieras y por el Inventario de Bienes de la Federación, que anualmente se presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 24.

Los medios de financiación de la Federación serán las cuotas de las Asociaciones Federadas, bien sean de entrada, periódicas o extraordinarias, subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25.

Se establece una cuota de ingreso en la Federación de 60 € por Asociación.

La cuota anual será de 40 € por Asociación, más una cantidad variable de 0,75 € por socio, según certificación aportada anualmente por cada Asociación, en la que conste el número de socios al día 1 de enero de cada año.

Estas cuotas podrán ser revisadas y actualizadas por la Asamblea General o por la Comisión de Gobierno.

Capítulo VIII.- De la disolución de la Federación

Artículo 26.

La Federación podrá disolverse por decisión voluntaria de las Asociaciones Federadas expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas que determina en este sentido el Código Civil y por sentencia judicial.

Artículo 27.

Acordada la disolución se procederá a la liquidación de la Federación por una Comisión nombrada a tal efecto, que estará compuesta por un miembro de cada Asociación.

Esta Comisión satisfará las deudas, si las hubiese, y el remanente será destinado a aquellas Asociaciones, Federaciones, Fundaciones u otras Instituciones relacionadas con el Ferrocarril que decida la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.

Terminada la liquidación, se dará cuenta a las Asociaciones del estado de cuentas general.

DILIGENCIA: Se hace constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que esta Federación celebró el día 2 de septiembre de 2017, en la Sede de la Asociación Valdepeñera de Amigos del Ferrocarril "El Trenillo", situada en la Estación de Ferrocarril de Valdepeñas (Ciudad Real), siendo firmados por los miembros de la COMISIÓN DE GOBIERNO de la Federación.

